I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regula la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, establece en su artículo 12.5º que los reglamentos de seguridad industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las comunidades autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio. Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio, está facultada para regular la aplicación del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.

En la presente orden se regula la clasificación de las categorías de instaladores autorizados, se fija el formato que debe tener la memoria técnica de diseño y el informe de comunicación de accidentes, se establece, asimismo, el órgano al que se debe informar sobre los accidentes que se produzcan y ante el que se deberá presentar la documentación relativa a las instalaciones eléctricas incluido el periodo de transición de entrada en vigor del reglamento.

Se establecen, finalmente, las equivalencias y correspondientes convalidaciones entre los carnets profesionales ya concedidos con los que implanta el nuevo reglamento.

Por lo expuesto, en uso de las competencias que esta consellería tiene atribuidas en materia de seguridad industrial y en uso de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

El objeto de la presente orden es regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia la aplicación de determinados aspectos del Reglamento electrotécnico de baja tensión aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, en adelante reglamento, así como el régimen transitorio para la ejecución de las instalaciones a las que es de aplicación el Reglamento electrotécnico de baja tensión aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

Artículo 2º.-Clasificación de los instaladores autorizados en baja tensión.

Los instaladores autorizados en baja tensión se clasifican en las siguientes categorías:

1. Categoría básica (IBTB).

2. Categoría especialista (IBTE). Esta categoría englobará a todas las modalidades que se enumeran en la ITC-BT-03 del reglamento.

Artículo 3º.-Documentación y puesta en servicio de las instalaciones.

La memoria técnica de diseño (MTD) a la que hace referencia la ITC-BT-04, se redactará conforme el modelo que se incluye como anexo I de esta orden.

Artículo 4º.-Seguro de responsabilidad civil y medios.

A la entrada en vigor del reglamento, las empresas autorizadas deberán disponer de los medios técnicos y humanos exigidos por éste, independientemente del reglamento por el cual se rijan dichas instalaciones. En ese momento deberán disponer también del seguro de responsabilidad civil cuya cuantía por siniestro será la establecida en la ITC-BT-03.

Artículo 5º.-Accidentes.

Según lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento, cuando se produzca un accidente que ocasione daños o víctimas, la compañía suministradora remitirá informe del mismo a la delegación provincial correspondiente, cumplimentando para ello el impreso que figura en el anexo II. Las delegaciones provinciales a su vez darán traslado de dicha información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Disposición adicional

Única.-Convalidación de los carnets profesionales.

A la entrada en vigor de esta orden, la Consellería de Innovación, Industria y Comercio convalidará de oficio los carnets profesionales de instalador autorizado, al certificado de cualificación individual en baja tensión, categoría especialista.

Disposición transitoria

Única.-Instalaciones en fase de tramitación en la entrada en vigor del reglamento.

Para la ejecución de aquellas instalaciones que fueran conformes a lo dispuesto en el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 septiembre, sus instrucciones técnicas complementarias y todas las disposiciones que lo desarrollan y modifican se establece un período transitorio de dos años a partir del 19 de septiembre de 2003, siempre que antes del comienzo de dicho período, se den y se hayan comunicado a las correspondientes delegaciones provinciales de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio las siguientes circunstancias:

a) Instalaciones que requieren proyecto: que se dispone de proyecto eléctrico o de ejecución básica visado por el colegio profesional correspondiente, con fecha anterior a la de comienzo del periodo transitorio. Se comunicará asimismo dicha fecha de visado.

b) Instalaciones que no requieren proyecto: que la ejecución de la instalación se encuentra iniciada.

Transcurrido dicho período transitorio, las delegaciones provinciales procederán a declarar la caducidad de los expedientes cuya tramitación no hubiera finalizado.

Disposiciones finales

Primera.-La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Segunda.-Se faculta al director general de Industria, Energía y Minas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta orden y la modificación, en su caso, del contenido de sus anexos.

Santiago de Compostela, 23 de julio de 2003.

Juan Rodríguez Yuste
Conselleiro de Innovación, Industria y Comercio

ANEXO I

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO

EXP. Nº

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS DE BAJA TENSIÓN	***IN614C***	***SOLICITUD***

TITULAR Y LOCALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN

NOMBRE / TITULAR			NIF / CIF
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO Y PISO)			
AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Instalación eléctrica de baja tensión dedicada a _____

Superficie de _____ m² para una potencia instalada de _____ Kw y una potencia máxima admisible de _____ Kw. Tipo de puesta a tierra _____ Ohm _____

Instalación

- ☐ Nueva
- ☐ Ampliación
- ☐ Reforma
- ☐ C. tensión
- ☐ C. titular
- ☐ C. de uso

	Nº	Potencia	TOTAL
Viviendas	_____	_____	_____
Bajos	_____	_____	_____
S. General	_____	_____	_____
Garajes	_____	_____	_____
TOTAL EDIFICIO			_____

RECEPTORES	*Nº*	*POTENCIA TOTAL kw*	*TENSIÓN V*	*RECEPTORES*	*Nº*	*POTENCIA TOTAL kw*	*TENSIÓN V*

La presente memoria técnica de diseño de la instalación fue hecha por D/Doña _____ con NIF nº _____ instalador/colegiado nº _____ del Colegio _____

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regula la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.
-Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.

EL/LA INSTALADOR/A COLEGIADO/A

, de de 200

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
	FECHA DE ENTRADA / /
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE EFECTOS / /
	FECHA DE SALIDA / /

Delegado provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio

MEMORIA

CUADRO RESUMEN DEL CÁLCULO DE CIRCUITOS

CONDUCTORES	*LONG. m*	*CLASE DE AISLAMIENTO*	*TIPO DE MONTAJE*	*INTENS. EN A.*	*SECCIÓN EN mm²*	*CAÍDA DE TENSIÓN EN V*	*CAÍDA DE TENSIÓN EN %*
ACOMETIDA							
LÍNEA REPARTIDORA							
DERIVACIÓN INDIVIDUAL							
LÍNEA SECUNDARIA MÁS DESFAVORABLE EN A .							
DERIVACIÓN MÁS DESFAVORABLE EN A							
LÍNEA SECUNDARIA MÁS DESFAVORABLE EN F .							
DERIVACIÓN MÁS DESFAVORABLE EN F							

PLANO DE SITUACIÓN

ESQUEMA UNIFILAR

SE DEBERÁ DESCRIBIR EL CALIBRE DE LOS MANDOS Y PROTECCIONES E INDICAR LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A CADA LÍNEA

OBSERVACIONES:

SIMBOLOGÍA

Dos conductores		Interruptor automático		Seccionador con fusible incorporado		Puesta a tierra	
Tres conductores		Interruptor diferencial		Interruptor - seccionador con fusible incorporado		Derivación	
Kw-h	Contador		Fusible cortocircuito-fusible		Contactar relé	M	Motor

ANEXO II

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO

EXP. Nº

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
PARTE DE ACCIDENTE INSTALACIÓN BAJA TENSIÓN	***IN614D***	***SOLICITUD***

TITULAR Y LOCALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN

NOMBRE / TITULAR			DNI / CIF
DIRECCIÓN			
AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN DESTINADA A			

ACCIDENTE

FECHA DEL ACCIDENTE	TIPO DE ACCIDENTE
	A ☐ DAÑOS MATERIALES B ☐ DAÑOS PERSONALES

A. En caso de daños materiales

- Descripción de los bienes dañados: _____
  _____
- Cuantía de los daños: _____

B. En caso de daños personales

- Nº de personas afectadas: _____

  Descripción/ones de la/s lesión/ones: _____
  _____

  Grado de la lesión *1 ☐ Leve ☐ Grave ☐ Muy grave ☐ Fallecimiento

  *1 Indicar en los recuadros el número de personas afectadas

Don/Doña: En calidad de _____, de la empresa suministradora _____ expide el presente parte en, _____, a ____ de _____ de 200__ Firma y sello	Nº de expediente firmado por la empresa suministradora	Nº de registro de la instalación en el Registro de Industria

LEGISLACIÓN APLICABLE	(A rellenar por la Administración)	NÚMERO DE EXPEDIENTE
-Orden de 23 de julio de 2003 por la que se regula la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto. *-Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.*	RECIBIDO	FECHA DE ENTRADA / /
EL/LA INSTALADOR/A COLEGIADO/A , de de 200	REVISADO Y CONFORME	FECHA DE EFECTOS / / FECHA DE SALIDA / /

Delegado provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

DESCRIBIR DE UNA FORMA AMPLIA EL ACCIDENTE, SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE LA CAUSA O CAUSAS Y LOS DAÑOS

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

a) CESES:

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 330/2003, de 24 de julio, por el que se dispone que cese como presidente del Consejo Social de la Universidad de A Coruña José Luis Méndez López.

En virtud de lo establecido en las disposiciones adicional y derogatoria de la Ley 1/2003, de 9 de mayo, de los consejos sociales del sistema universitario de Galicia, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero (DOG nº 23, del 21 de marzo), reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre (DOG nº 208, del 28 de octubre), previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día veinticuatro de julio de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo único.-Que cese José Luis Méndez López como presidente del Consejo Social de la Universidad de A Coruña, agradeciéndole los servicios prestados.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticuatro de julio de dos mil tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Celso Currás Fernández
Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria

Decreto 331/2003, de 24 de julio, por el que se dispone que cese como presidente del Consejo Social de la Universidad de Vigo Alfonso Zulueta de Haz.

En virtud de lo establecido en las disposiciones adicional y derogatoria de la Ley 1/2003, de 9 de mayo, de los consejos sociales del sistema universitario de Galicia, a propuesta do conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero (DOG nº 23, del 21 de marzo), reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre (DOG nº 208, del 28 de octubre), previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veinticuatro de julio de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo único.-Que cese Alfonso Zulueta de Haz como presidente del Consejo Social de la Universidad de Vigo, agradeciéndole los servicios prestados.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticuatro de julio de dos mil tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Celso Currás Fernández
Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria

Decreto 332/2003, de 24 de julio, por el que se dispone que cese como presidente del Consejo Social de la Universidad de Santiago de Compostela Jesús García Calvo.

En virtud de lo establecido en las disposiciones adicional y derogatoria de la Ley 1/2003, de 9 de mayo, de los consejos sociales del sistema universitario de Galicia, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero (DOG nº 23, del 21 de marzo), reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre (DOG nº 208, del 28 de octubre), previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día veinticuatro de julio de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo único.-Que cese Jesús García Calvo como presidente del Consejo Social de la Universidad de Santiago de Compostela, agradeciéndole los servicios prestados.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticuatro de julio de dos mil tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Celso Currás Fernández
Conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria

b) NOMBRAMIENTOS:

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 333/2003, de 24 de julio, por el que se nombra a Emilio Atrio Abad presidente del Consejo Social de la Universidad de Vigo.

En virtud de lo establecido en los artículos 7.4º y 17.1º y en la disposición transitoria primera de